



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Demandado	Resolución SUB 216588 del 4 de octubre de 2017
Vinculado	Lucia Baena de Rodríguez
Radicado	05001 33 33 026 2020 00171 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.2 (cuantía) y 156.3 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone Colpensiones, mediante la cual pretende la nulidad de la Resolución SUB 216588 del 4 de octubre de 2017, por medio de la cual se reconoció una pensión de sobreviviente a la señora Lucia Baena de Rodríguez.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.1 literal c) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, se ordena la vinculación de la señora Lucia Baena de Rodríguez como tercera interesada. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público¹ y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².
- Esta providencia se le notificará a la tercera interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que pueda decidir si se constituye en parte o no en el proceso.
- Una vez notificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora Lucia Baena de Rodríguez cuenta con el término de treinta (30) días para

¹ Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.
² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar las demás actuaciones que considere pertinentes³.

- La parte vinculada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso⁴.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁵.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁶. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Angelica Cohen Mendoza, portadora de la tarjeta profesional número 102.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 18 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

³ artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.